



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

Rosas, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Corregida en término, decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda «2022-00077-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulada por DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO, por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., la misma que a la fecha en sus aspectos formales se encuentra conforme a derecho.

Consecuentes con lo anterior, el Juzgado: R E S U E L V E.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda «2022-00077-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL» formulada por DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO contra MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ, titular con la C. de C. Número 25.598.016 y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT: 860039988-0

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite VERBAL de que trata el art. 390 y ss del C. General del Proceso.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días (art.391 CGP).

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a los demandados MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ, y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A., en la forma y los términos indicados en el art. 8º, en concordancia con el art. 6º de la Ley 2213 de 2022 y HÁGASELES SABER que cuentan con un término de diez (10) hábiles para formular las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán, de efectuarse su notificación mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico, en la forma indicada en el inc. 3º del art. 8º en cita.-

Deberá la parte demandante allegar la correspondiente certificación de acuse de recibo del correo remitido. -

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. MARIO FERNANDO DOMINGUEZ BURBANO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 1.085.277.139 y la T. P. No. 236.666 del C. S. de la Judicatura, como el apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 006 hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).


MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria